

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| AUTO:       | 1822                                                 |
| RADICADO:   | 050013110004 2018 00199 00                           |
| PROCESO:    | SUCESIÓN                                             |
| DEMANDANTE: | CLARA ESTELLA CHICA GARCÍA C.C. 43.509.605 Y OTROS   |
| CAUSANTE:   | JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO C.C. 679.355               |
| DECISIÓN:   | REQUIERE PARTIDOR DESIGNADO PARA IMPULSO DEL PROCESO |

En el proceso de la referencia, desde el pasado 9 de julio de 2021 se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales en la cual se resolvió de la siguiente manera:

DECISION:

AUTO N.º 964

Se reconoce personería para actuar a la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO para representar a:

BLANCA PATRICIA CHICA GARCÍA en calidad de heredera, a CATALINA CHICA MONTOYA, SANDRA MILENA CHICA MONTOYA, ANDRÉS FELIPE CHICA MONTOYA y EDISON FERNEY CHICA VANEGAS como herederos en representación de JESÚS SALVADOR CHICA GARCÍA; a CLARA ESTELLA CHICA GARCÍA en calidad de albacea testamentaria, a LUZ AMPARO CHICA GARCÍA en calidad de heredera, a BEATRIZ DEL SOCORRO CHICA en calidad de heredera y curadora de la señora EMILIANA GARCÍA BLANDÓN cónyuge del señor JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO y a RUTH ELENA CHICA GARCÍA en calidad de heredera.

AUTO N.º 965

Se tendrá como apoderado, al reasumir el poder conferido, al abogado JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO para representar a MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA y JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

AUTO N.º 966

TRÁMITE DE LA OBJECCIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO:

DECLARAR PRÓSPERA LA OBJECCIÓN propuesta por la cónyuge sobreviviente EMILIANA GARCÍA BLANDÓN (DE CHICA) y de los herederos y cesionarios de derechos herenciales: SOCIEDAD BOTERO CHICA SAS, LUZ AMPARO, RUTH ELENA, BEATRIZ DEL SOCORRO, BLANCA PATRICIA CHICA GARCÍA Y HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE JESÚS SALVADOR CHICA GARCÍA; ANDRÉS FELIPE, CATALINA y SANDRA MILENA CHICA MONTOYA y EDISON FERNEY CHICA VANEGAS, a los inventarios y avalúos adicionales presentados a través de su apoderado judicial por la heredera GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA, y en consecuencia SE EXCLUYE del inventario de la liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión del señor JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO la acreencia por MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$1'170.000.000) contenida en la providencia judicial dictada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín el 19 de marzo de 2015 donde se aprueba un acuerdo celebrado por las partes en el proceso con radicado 2014-389.

SEGUNDO:

CONTINUÉSE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO, para lo cual se ordena al partidor designado por el despacho, proceder a realizar el trabajo de partición.

TERCERO:

No hay condena en costas.

Lo resuelto queda debidamente notificado en ESTRADOS.

Sin que a la fecha se haya impulsado el proceso, pues no hay solicitudes pendientes por resolver y no hay constancias de que se le haya comunicado al partidor lo resuelto en la diligencia a fin de poder impulsar el proceso, en consecuencia, esta Agencia Judicial REQUIERE AL PARTIDOR , JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, quien se localiza en la Carrea 46 numero 49 A-27 Oficina 301 de Medellín, con teléfono 5130552 y 3006097915 con correo electrónico [alfonso1@une.net.co](mailto:alfonso1@une.net.co) , quien fue designado por el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2019, para que proceda a realizar la partición y adjudicación de los bienes inventariados que hacen parte de la masa sucesoral del causante JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO, a fin de poder seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidor aquí designado, se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, o en su defecto manifestar al despacho de manera clara y precisa las situaciones que se presentan que no permitan dar cumplimiento con los términos aquí conferidos.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia a los apoderados judiciales que representan a los herederos aquí reconocidos, con el único fin de que estos estén pendientes del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante respecto a la partición y adjudicación

De igual forma y para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

Por último es importante advertir dentro de este trámite, que el proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER que se tramitaba en este despacho bajo el radicado 050013110004201900318, en donde la parte demandante era la señora TERESA CHICA GARCÍA y los demandados MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA y GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA, herederos aquí reconocidos, a la fecha se encuentra terminado por desistimiento de la totalidad de las pretensiones por la parte demandante conforme al art 314 y 316 del C.G.P, y para que obre se traslada a este trámite liquidatorio la decisión, a fin de precisar que no hay razón a la suspensión de este trámite sucesorio, y el mismo debe de continuar con las etapa de partición y adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

## **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al partidor, JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, quien se localiza en la Carrea 46 numero 49 A-27 Oficina 301 de Medellín, con teléfono 5130552

y 3006097915 con correo electrónico [alfonso1@une.net.co](mailto:alfonso1@une.net.co) , quien fue designado por el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2019, para que proceda a realizar la partición y adjudicación de los bienes inventariados que hacen parte de la masa sucesoral del causante JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO, a fin de poder seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.

**SEGUNDO. CONCEDER** al partidor para elaborar el trabajo de partición y adjudicación un término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, o en su defecto, manifestar al despacho de manera clara y precisa las situaciones que se presenten que no permitan dar cumplimiento con los términos a qui conferidos.

Para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le compartirá el vínculo del expediente digital.

**TERCERO.** TRASLADAR a este proceso copia del acta de audiencia del 8 de noviembre de 2021 del proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER que se tramitaba en este despacho bajo el radicado 050013110004201900318, en donde la parte es la señora TERESA CHICA GARCÍA y los demandados MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA y GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA, herederos aquí reconocidos, donde se acepta el desistimiento de las pretensiones y da por terminado el proceso.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

LA

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: ded5ba9aa026fe0f94b9f32b9619a954ff8a6173decfddecc7194484c09f96053**

*Documento generado en 25/11/2021 01:40:41 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**